



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Once (11) Administrativo del Circuito de Ibagué

ACTA AUDIENCIA DE PRUEBAS

ARTÍCULO 181 LEY 1437 DE 2011

RADICADO: 73001-33-33-011-2020-00104-00
MEDIO CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: FABIÁN BARBOSA LONDOÑO Y OTRO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE IBAGUÉ E IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.
TEMA: Lesiones accidente en vía pública.

En Ibagué – Tolima, a los **20 días del mes de febrero de 2024**, fecha previamente fijada en la audiencia inicial, siendo las 8:30 a.m., reunidos en forma virtual mediante el sistema de audiencias Lifesize, el suscrito **Juez Once Administrativo del Circuito de Ibagué**, JOHN LIBARDO ANDRADE FLOREZ, en asocio de su Profesional Universitario, procede a declarar instalada y abierta la AUDIENCIA DE PRUEBAS que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del presente medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, radicado bajo el No. **73001-33-33-011-2020-00104-00**, promovido por el señor **FABIÁN BARBOSA LONDOÑO Y OLGA LUCIA CARMONA VANEGAS** contra el **MUNICIPIO DE IBAGUÉ y el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL**.

Seguidamente el Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema mencionado con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el artículo 186 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

1. COMPARECENCIA DE LAS PARTES

1.1. PARTE DEMANDANTE

Apoderada:	LUZ MARINA ANDRADE HERRERA
C.C. No.:	38.249.201
T.P. No.:	133.080 del C. S. de la J.
Correo electrónico:	hadajuridica@hotmail.com
Celular:	3153318595

1.2. PARTE DEMANDADA.

1.2.1. MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Apoderado:	CRISTHIAN CAMILO RODRÍGUEZ LOZANO
C.C. No.:	1.105.685.335
T.P. No.:	333.372 del C. S. de la J.
Dirección electrónica:	notificaciones_judiciales@ibague.gov.co lidarodriguez.abogada@gmail.com camilo.rodriguez6@hotmail.com
Celular:	3105607473

1.2.2. IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.

Apoderado:	KEVIN HERIBERTO ÁNGEL CASTRILLÓN
C.C. No.:	1.110.490.292
T.P. No.:	242.540 del C.S. de la J.
Dirección electrónica:	info@espinosajimenezabogados.com notificaciones@ibal.gov.co mariaximenaoliverasilva@gmail.com
Celular:	

1.3. MINISTERIO PÚBLICO

Procurador Judicial Administrativo:	201 I ALFONSO LUIS SUAREZ ESPINOSA
Dirección:	Carrera 3 con Calle 15 esquina, Banco Agrario de Colombia - Piso 8 oficina 801- Ibagué.
Dirección electrónica:	alsuarez@procuraduria.gov.co
Celular:	3158808888

AUTO

El día de ayer 19 de febrero de 2024, la Jefe de la Oficina Jurídica del Municipio de Ibagué confirió poder especial al Dr. **CRISTHIAN CAMILO RODRÍGUEZ LOZANO**, razón por la cual, de conformidad con los artículos 75 y 76 del C.G.P., es menester reconocerle personería adjetiva para actuar y concomitante con ello, entender revocado el poder conferido a la Dra. **LIDA ESPERANZA RODRÍGUEZ CASTRO**.

Así mismo el día de hoy la Dra. **MARÍA XIMENA OLIVERA SILVA** en su calidad de apoderada del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL presentó sustitución al poder

conferido al Dr. **KEVIN HERIBERTO ÁNGEL CASTRILLÓN**, por lo que se debe reconocerle personería para actuar.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: Reconózcase personería adjetiva al Dr. **CRISTHIAN CAMILO RODRÍGUEZ LOZANO**, identificada con C.C. No. 1.105.685.335 y portador de la T.P. No. 333.372 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ** en los términos y para los efectos del poder conferido que reposa en el Archivo 60 del Cuaderno Principal 2 del Expediente Digital.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., se entiende revocado el poder conferido a la Dra. **LIDA ESPERANZA RODRÍGUEZ**.

TERCERO: Reconózcase personería adjetiva al Dr. **KEVIN HERIBERTO ÁNGEL CASTRILLÓN**, identificado con C.C. No. 1.110.490.292 y portador de la T.P. No. 242.540 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del **IBAL S.A E.S.P. OFICIAL** en los términos y para los efectos del memorial de sustitución visto en el Archivo 61 del Cuaderno Principal 2 del Expediente Digital.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

2. VERIFICACIÓN Y RECAUDO DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

En la audiencia inicial celebrada el pasado 26 de julio de 2023, se decretaron las siguientes pruebas:

2.2. PARTE DEMANDANTE - Prueba pericial - Sustentación del Dictamen Pericial.

En audiencia inicial adelantada el 26 de julio del año anterior, se dispuso la sustentación del dictamen pericial presentado por la Psicóloga Especialista en Evaluación, Diagnóstico y Tratamiento de Trastornos Afectivos y del Estado de Ánimo **DIANA MILENA CASTELLANOS OTALVARO**, que se presentó junto con el escrito de demanda.

Así las cosas, el Despacho procede a permitir el ingreso a la sala virtual a la profesional, a quien se le solicita que proceda a presentarse indicando su nombre completo, documento de identificación, dirección de residencia, un teléfono donde pueda ser contactada, y una dirección física y electrónica donde reciban notificaciones:

- **DIANA MILENA CASTELLANOS OTALVARO**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.211.999, domiciliada en la Cra 1 N° 4-41 Belén, correo electrónico: dianaco444@hotmail.com, teléfono: 3136651899-2758108.

Seguidamente el Juzgado procede a tomarle el juramento de rigor en los términos que señala el artículo 228 del C. G. del P. aplicable por remisión expresa del inciso final del artículo 218 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 54 de la Ley 2080 de 2021, a lo que el perito juró que cuenta con los conocimientos y experticia necesaria para rendir el dictamen encomendado y decir la verdad y nada más que la verdad en esta diligencia.

Bien cumplida la anterior formalidad, se informa a los intervinientes que la contradicción del dictamen se surtirá siguiendo los siguientes parámetros:

1. La Psicóloga CASTELLANOS OTALVARO expresará las razones y conclusiones de su dictamen, informando el origen de su conocimiento (experiencia profesional) así como la información que dio lugar al mismo; para ello podrá consultar documentos, notas escritas y publicaciones, en que se apoyó para emitirlo.
2. Las partes y el Ministerio Público podrán formular las preguntas a la perito, relacionadas exclusivamente con lo dicho en su dictamen, se concederá el uso de la palabra a cada uno de los intervinientes en el orden que se ha venido haciendo, y luego de considerarse necesario, podrá interrogarse nuevamente frente a las respuestas que se dé a los cuestionamientos de los demás intervinientes.

A continuación, se le solicita al perito, haga un resumen de su hoja de vida y proceda a expresar las razones y conclusiones de su dictamen.

La perito procede a exponer su idoneidad, y las conclusiones a que arribó en el dictamen pericial rendido. (min. 14:10 a 35:28).

En este estado de la diligencia, se corre traslado a los apoderados de las partes y al Ministerio Público, para que procedan a interrogar al perito, en los términos y para los fines señalados en el artículo 228 del C. G del P.

PARTE DEMANDADA- MUNICIPIO DE IBAGUÉ: Sin preguntas.

PARTE DEMANDADA- IBAL: Interroga. solicita dejar constancia que no reposa en el plenario ninguna especialización de la perito. Que no se aportó los documentos soportes de las valoraciones realizadas.

PARTE DEMANDANTE: Interroga

MINISTERIO PÚBLICO: Interroga

CONSTANCIA: La sustentación del anterior dictamen quedó grabado en archivo de audio y video.

Parte Demandante

2.2. Prueba Testimonial

Se decretaron los testimonios de: MARTÍN EMILIO RAMOS ORTÍZ y LORENZO URUEÑA ARELLANO, por lo que se procede a la recepción de los mismos en el orden en que fueron decretados.

2.2.1. Testimonio de LORENZO URUEÑA ARELLANO:

En estado de la diligencia, esta instancia judicial procede a llamar al señor LORENZO URUEÑA ARELLANO, y de manera inmediata se ordena tomar el juramento de rigor, conforme a las exigencias de ley, por lo cual:

JURAMENTO:

Inicialmente, se antepone al testigo que de conformidad con el artículo 33 de nuestra Constitución Política, no está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Así mismo, se le previene al testigo sobre la responsabilidad penal que le puede acarrear si llega a faltar a la verdad en esta diligencia, de acuerdo con las previsiones del artículo 442 del Código Penal, el cual establece:

“ARTICULO 442. FALSO TESTIMONIO. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”

Hechas las anteriores advertencias, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 220 C.G.P., ***¿Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad?***

TESTIGO CONTESTA: SÍ JURO.

Se procede a interrogarle sobre sus condiciones civiles y personales.

Despacho interroga desde el minuto

Parte demandante interroga

Parte demandada MUNICIPIO DE IBAGUÉ interroga

Parte demandada IBAL interroga

Ministerio Público interroga

La declaración se surtió entre los minutos 46:25 a 1:15:10

El testigo manifestó aspectos como: Que no presenció el accidente que sufrió don Fabián. Que el señor Fabián lo buscó para que tomara unas fotos respecto de un accidente que el había sufrido, que eso fue días después del accidente el 27 de enero de 2018 como a las 3:30 de la tarde, el señor Juez le pone de presente unas fotografías obrantes en el Cuaderno Principal 1 del Expediente Digital y el testigo ratifica que él las tomó. Y luego de unas fotos ya reparchadas que indica que él no las tomó. Que conoce a Fabián desde los años 80 y luego cuando trabajaron en la Fiscalía. Que el veía a Fabián con toda su indumentaria de ciclismo, zapatos

especiales y coderas y rodilleras, los fines de semana. Que el testigo jugaba tejo el señor Fabián, normalmente a fin de mes. Que es vecino del señor Fabián en el barrio Onzaga que vive como a cuadra y media, que los vecinos han vistos esos huecos siempre ahí que son conocidos. Que no le consta la hora del accidente, que en ese tiempo esos huecos duraron destapados, que él pasaba cotidianamente y veía los huecos ahí.

La totalidad de la declaración testimonial queda grabada en archivo de audio y video que hace parte integral de la presente acta.

Se da por terminada la práctica del testimonio siendo las 09:52 de la mañana.

2.2.2. Testimonio de MARTÍN EMILIO RAMOS OSORIO:

Siendo las **9:53 de la mañana**, se recepciona el testimonio.

En estado de la diligencia, esta instancia judicial procede a llamar al señor **MARTÍN EMILIO RAMOS OSORIO**, y de manera inmediata se ordena tomar el juramento de rigor, conforme a las exigencias de ley, por lo cual:

JURAMENTO:

Inicialmente, se antepone al testigo que de conformidad con el artículo 33 de nuestra Constitución Política, no está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Así mismo, se le previene al testigo sobre la responsabilidad penal que le puede acarrear si llega a faltar a la verdad en esta diligencia, de acuerdo con las previsiones del artículo 442 del Código Penal, el cual establece:

“ARTICULO 442. FALSO TESTIMONIO. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”

Hechas las anteriores advertencias, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 220 C.G.P., ***¿Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad?***

TESTIGO CONTESTA: SI JURO.

Se procede a interrogarle sobre sus condiciones civiles y personales.

Despacho interroga

Parte demandante interroga

Parte demandada MUNICIPIO DE IBAGUÉ interroga

Parte demandada IBAL interroga

Ministerio Público interroga

La declaración se surtió entre los minutos 1:16:46 a 1:48:14

El testigo manifestó aspectos como: Que vive en el barrio Onzaga, como estudios hizo hasta segundo de primaria, es vigilante, que conoce a Fabián porque vive a dos cuadras de la caseta en la Mza 10 Casa 6 de Onzaga, Que presenció el accidente de Fabian Barbosa, el 4 de enero de 2018 a las 6:50 pm, que el estaba parado afuera de la caseta cuando escuchó una persona gritar que se había caído y el fue a ayudarlo, que lo recuerda con precisión porque el estaba ahí en la caseta parado, que ese hueco llevaba como año y medio ahí, que Fabián iba despacio, que se cayó por esquivar el roto más grande, que era tiempo seco, que Fabián llevaba casco, calzado especial para ciclismo, que estaba a una distancia aproximada de 20 metros, que lleva 33 años prestando el servicio de vigilancia ahí en el barrio. Aclara que escuchó el grito y fue cuando subió a mirar quien era y era Fabián. Que el señor Fabián es deportista en ciclismo, que lo veía por las noches y en la mañana a montar, en la semana, que esa ruta siempre la tomaba Fabián. Que el accidente ocurrió a dos cuadras de la residencia del señor Fabián. Que en la vía hay otros huecos. Que no recuerda que día de la semana fue el accidente. Que el testigo trabaja de 7 am a 7 pm todos los días de domingo a domingo. Que era más habitual que Fabián montara bicicleta en las noches, que no recuerda el color de la bicicleta. Que Fabián tenía calzado especial para ciclismo. No recuerda como era la bicicleta, que el testigo acudió con otra persona a auxiliarlo de nombre Hernando. Que los huecos eran conocidos por las personas del sector, siempre la vía a estado destapada sin mantenimiento. Que el señor Fabián siempre pasaba por esa vía. Que no se han presentado otros accidentes. Que Fabián el día del accidente iba solo. El Ministerio Público precisa que el otro testigo dijo que iba con otros ciclistas.

La totalidad de la declaración testimonial queda grabada en archivo de audio y video que hace parte integral de la presente acta.

Se da por terminada la práctica del testimonio siendo las 10:24 de la mañana.

Prueba de Oficio

2.1. Interrogatorio de parte.

En el ordinal SÉPTIMO del auto de pruebas proferido dentro de la audiencia inicial celebrada el pasado 26 de julio de 2023, se decretó de oficio el interrogatorio de parte del demandante señor FABIÁN BARBOSA LONDOÑO.

Siendo las 10:28 am. se inicia con el interrogatorio, y bajo ese entendido se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 de la C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber qué si de alguna de las respuestas considera que se pueda derivar algún tipo de responsabilidad penal o disciplinaria no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento, se le advierte igualmente que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se podrá ver incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C. Pen.

Enseguida, se le precedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 203 del C.G.P. prometiendo el declarante bajo tal gravedad JURÓ decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración.

Se le precisa señor BARBOSA LONDOÑO que si la pregunta es asertiva (si o no) ud deberá contestar en el sentido que corresponda y puede ampliar o justificar la respuesta si es su deseo, las que no sean asertivas debe responderlas concretamente y sin evasivas. El suscrito juez podrá pedirle explicaciones de sus respuestas. Si ud se niega a responder o responde con evasivas se le amonestará para que responda so pena de tenerlo como indicio grave en su contra y/o tener como cierto el hecho.

Bien, entonces inicialmente el Despacho interroga sobre los generales de ley.

Nombres y apellidos completos: FABIÁN BARBOSA LONDOÑO
C.C. 93.368.101, por favor la puede exhibir a la cámara.
Dirección de Residencia Mza. 14 Casa 13 Barrio Onzaga
Estudios Técnico en Contabilidad

El Despacho efectúa el interrogatorio. (Min. 1:52:30 a 2:02:58)

Siendo las 10:41 a.m. se dio por terminada la declaración precedente.

El interrogado manifestó aspectos como: Que el accidente fue el 04 de enero de 2018 en la diagonal 49 con calle 52 del barrio Onzaga, eran las 6:50 de la tarde aproximadamente, que salió de la casa a montar en bicicleta y cuando iba pasando ahí hay varios huecos, esquivó uno grande, había un carro estacionado y al lado había otro hueco que lo hizo caer, que iba muy despacio apenas había recorrido dos cuadras, que cuando calló hacia adelante colocó la mano y fue cuando se fracturó el brazo, que el tiempo era normal no estaba lloviendo, era noche, que llevaba viviendo en el barrio hacia unos cuatro años al momento del accidente, que ese hueco donde cayó llevaba aproximadamente año y medio ahí. Al momento del accidente iba solo. Que la persona que lo socorrió fue Martín el vigilante, y otro vecino el señor Hernando. Que solo utiliza gafas para leer de cerca.

El Despacho dejó constancia que la literalidad de la declaración quedó debidamente grabada en un archivo de audio y video anexo a la presente acta.

PARTE DEMANDADA IBAL

2.3. Testimonial

En el ordinal SEXTO (modificado) se decretó el testimonio de la ingeniera LEIDY JOHANA BONILLA MEDINA, Jefe de Gestión de Alcantarillado del IBAL, por lo que se procede a la recepción del mismo.

El apoderado del Ibal manifiesta que desiste de esta prueba.

Despacho. Acepta el desistimiento de la prueba testimonial referida en los términos del artículo 175 del C. G. del P. Decisión notificada en estrados. SIN RECURSOS.

AUTO:

Como quiera que con las pruebas recaudadas se puede proferir una decisión de fondo dentro del presente asunto, el Despacho dará por terminada la etapa probatoria, conforme lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho:

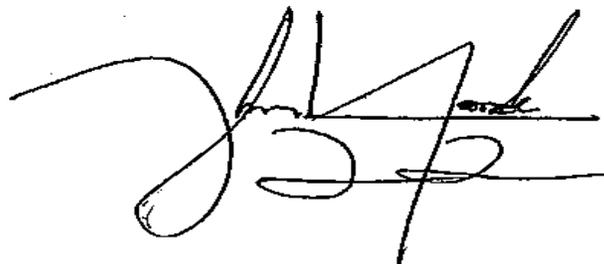
RESUELVE:

PRIMERO: Por observar que con las pruebas que obran se puede decidir de fondo el asunto, DECLÁRESE PRECLUIDO del debate probatorio.

SEGUNDO: Tal como se precisó en audiencia de fecha 26 de julio de 2023, CÍTESE para audiencia de Alegaciones y Juzgamiento el próximo 26 de febrero de 2024 a las 08:30 a.m. en donde de ser posible se emitirá la sentencia que en derecho corresponda.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN OBJECIONES.

Cumplido el objeto de la diligencia se da por terminada, siendo las 10:45 AM se ordena registrar el acta de conformidad con el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y realizar la reproducción de seguridad de lo actuado.



JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ
Juez



WILMAR EDUARDO RAMÍREZ ROJAS
Profesional Universitario Gr. 16